

2. Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de arroz destinadas a la obtención exclusiva de grano.

3. No son producciones asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.

Las parcelas destinadas al autoconsumo situadas en huertos familiares.

Estas producciones quedan, por tanto, excluidas, en todo caso, de la cobertura del seguro regulado en la presente Orden, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

#### Artículo 3. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra o trasplante mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

b) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, localización de la semilla o plántula en el terreno, densidad de la misma, idoneidad de la variedad de acuerdo con las condiciones ambientales de la zona y utilización de la semilla o plántula en un estado sanitario aceptable.

c) Aportes y retiradas de agua en la cantidad y periodicidad adecuadas, tendentes a la obtención de la producción fijada por el agricultor en la declaración de seguro.

d) Abonado del cultivo de acuerdo con sus necesidades y las características del terreno.

e) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

f) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### Artículo 4. Rendimientos.

1. El asegurado determinará el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta el grado de humedad mínimo exigido.

2. Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

#### Artículo 5. Precios.

1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinarán por el asegurado, teniendo en cuenta los límites siguientes:

Variedades	€/100 Kgs	
	Precio máximo	Precio mínimo
Bomba .....	66	53
Resto de variedades .....	23	18

2. Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación de los valores unitarios hasta una semana antes de que se inicie el período de suscripción, dando comunicación de la misma a Agroseguro.

#### Artículo 6. Períodos de garantía.

Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la aparición del estado fenológico «D» (tres hojas visibles) en, al menos, el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada, y abarcarán hasta:

El momento de la recolección para los riesgos de pedrisco, inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente.

El momento en que se haya trasladado el grano hasta el granero, para el riesgo de incendio.

En todo caso, el período de garantía finalizará, para todos los riesgos, el 15 de diciembre.

#### Artículo 7. Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.

1. El período de suscripción se iniciará el 1 de mayo y finalizará el 10 de agosto en todo el ámbito de aplicación.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación a Agroseguro de dicha modificación.

2. La entrada en vigor del seguro se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

#### Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 2005.

ESPINOSA MANGANA

## BANCO DE ESPAÑA

6494

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 20 de abril de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

#### CAMBIOS

1 euro =	1,3049	dólares USA.
1 euro =	139,50	yenes japoneses.
1 euro =	0,5822	libras chipriotas.
1 euro =	30,205	coronas checas.
1 euro =	7,4518	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68130	libras esterlinas.
1 euro =	248,23	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6959	lats letones.
1 euro =	0,4300	liras maltesas.
1 euro =	4,1577	zlotys polacos.
1 euro =	9,1923	coronas suecas.
1 euro =	239,61	tolares eslovenos.
1 euro =	39,500	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5440	francos suizos.

1 euro =	81,62	coronas islandesas.
1 euro =	8,1865	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	7,3830	kunas croatas.
1 euro =	36.330	leus rumanos.
1 euro =	36,1860	rublos rusos.
1 euro =	1,7730	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6840	dólares australianos.
1 euro =	1,6162	dólares canadienses.
1 euro =	10,8000	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,1775	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.508,12	rupias indonesias.
1 euro =	1.316,51	wons surcoreanos.
1 euro =	4,9585	ringgits malasios.
1 euro =	1,7987	dólares neozelandeses.
1 euro =	70,954	pesos filipinos.
1 euro =	2,1508	dólares de Singapur.
1 euro =	51,402	bahts tailandeses.
1 euro =	8,0372	rands sudafricanos.

Madrid, 20 de abril de 2005.-El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## UNIVERSIDADES

**6495**

*RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2005, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige error en la de 14 de junio de 2002, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Derecho.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación, en la Resolución de 14 de junio de 2002, en la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Derecho, este Rectorado ha resuelto la publicación de la corrección oportuna al texto, que se transcribe a continuación.

En el B.O.E. n.º 154, de 28 de junio de 2002:

1. En la página 23750, en el apartado Ordenación Temporal del Aprendizaje, en el Cuarto Curso, en las asignaturas de Primer Cuatrimestre:

a) Donde dice: Derecho Civil IV, 7, 2, 9, debe eliminarse la asignatura y sus correspondientes créditos.

b) Donde dice: Asignaturas Anuales: debe incluirse, la asignatura Derecho Civil IV, créditos teóricos: 7, prácticos: 2, total: 9.

Valladolid, 25 de febrero de 2005.-El Rector, Jesús María Sanz Serna.